



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, haciéndole saber que se encontraba señalada fecha para decidir EXCEPCIONES para el día 07 de septiembre de 2023; sin embargo, se observa que faltan algunos datos fundamentales para poder decidir de fondo el problema jurídico planteado. Ello conforme al estudio realizado en el presente asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 08 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Continuación Ordinario)  
EJECUTANTE: NOHELIA OSORIO RENGIFO – CARMEN NUBIA PEÑA  
CIFUENTES y OLGA RUEDA AGUIRRE  
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00230-00**

Buga-Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho del detenido estudio al presente proceso, que para entrar a decidir de fondo la controversia planteada, se requiere necesariamente allegar la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL, la que este Juzgado decreta oficiosamente, conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S.S.

Acorde con lo anterior, considera este Juzgado que para efectos de entrar a dilucidar lo concerniente a la EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por la parte ejecutada, se hace necesario allegar la siguiente prueba documental:

- i).** Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a las demandantes NOHELIA OSORIO RENGIFO, C.C. No. 29.280.841; CARMEN NUBIA PEÑA CIFUENTES, C.C. No. 29.432.060; y OLGA RUEDA AGUIRRE, C.C. No. 29.280.147; a partir del 1º DE ENERO DE 2014 a la fecha. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte plural demandante.
- ii).** La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores,

como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a las demandantes.

**iii).** Las demandantes, NOHELIA OSORIO RENGIFO, CARMEN NUBIA PEÑA CIFUENTES, y OLGA RUEDA AGUIRRE, deberán allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.

**iv).** A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a las demandantes hasta el año 2016, cuando se dice, fue suspendido el pago a las demandantes. Y aclarar si después del 2016 a la fecha, se ha efectuado o se está pagando alguna suma de dinero a las actoras por concepto de MESADA PENSIONAL.

**v).** A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a las demandantes NOHELIA OSORIO RENGIFO, C.C. No. 29.280.841; CARMEN NUBIA PEÑA CIFUENTES, C.C. No. 29.432.060; y OLGA RUEDA AGUIRRE C.C. No. 29.280.147, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

En consecuencia, oficiará a las partes, como viene dicho, poniéndoles en conocimiento lo ordenado por el Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABLES para que alleguen la información documental requerida.

Así las cosas, para decidir lo que en derecho corresponda y dar claridad al presente proceso, se itera, la necesidad de enviar todos los datos correspondientes requeridos, y por ende, reprogramar la audiencia pública especial que trata las decisiones de excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR OFICIOSAMENTE, conforme al Art. 54 del C.P.L. y S. Social, para que las partes alleguen al presente juicio ejecutivo laboral, la información que a continuación se relaciona:

**i).** Por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, Copia legible de los desprendibles de pagos de la MESADA PENSIONAL realizada a las demandantes NOHELIA OSORIO RENGIFO, C.C. 29.280.841; CARMEN NUBIA PEÑA CIFUENTES, C.C. 29.432.060; y OLGA RUEDA AGUIRRE, C.C.29.280.147; a partir del 1° DE ENERO DE 2014 hasta la fecha.



**ii).** Además la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, de la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a las demandantes.

**iii).** Así mismo, la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a las demandantes hasta el año 2016, cuando se dice, fue suspendido el pago a las demandantes. Y aclarar si después del 2016 a la fecha, se ha efectuado o se está pagando alguna suma de dinero a las actoras por concepto de MESADA PENSIONAL.

**iv).** Por parte de las demandantes, NOHELIA OSORIO RENGIFO, C.C. 29.280.841; CARMEN NUBIA PEÑA CIFUENTES, C.C. 29.432.060; y OLGA RUEDA AGUIRRE C.C. No. 29.280.147, deberán allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL, realizada por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014, hasta la fecha.

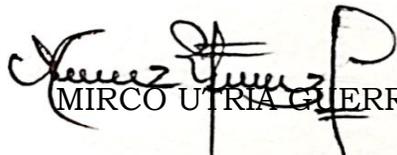
**v).** A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a las demandantes NOHELIA OSORIO RENGIFO, C.C. No. 29.280.841; CARMEN NUBIA PEÑA CIFUENTES, C.C. No. 29.432.060; y OLGA RUEDA AGUIRRE C.C. No. 29.280.147, a partir del 1º DE ENERO DE 2014 hasta la fecha.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a las partes, como se dijo en precedencia, haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABLES a fin de que alleguen la documental requerida.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA para celebrar la Audiencia Pública Especial para decidir la EXCEPCIÓN propuesta por la parte ejecutada, la hora de las **03:30 pm del día 27 de NOVIEMBRE de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 12/Sept./2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1615

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: UBER BORJA GONZÁLEZ  
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ y la EMPRESA DE  
TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00078-00**

Buga-Valle, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 12/Sept./2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1618

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: NANCY MENESES GOMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00113-00**

Buga-Valle, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia se archivará definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 12/Sept./2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1617

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo).  
DEMANDANTE: HUGO EDINSON VILLADA ACEVEDO  
DEMANDADO: SOLLA S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00126-00**

Buga-Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia se archivará definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

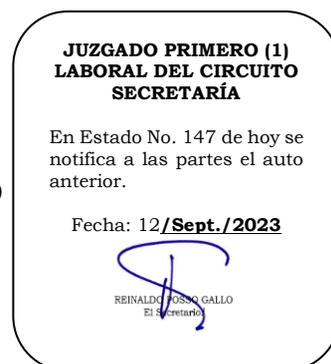
SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1619

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: ARNUL ANTONIO VALENCIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00218-00**

Buga-Valle, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia se archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 12/Sept./2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1620

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: NANCY MARULANDA DUQUE  
DEMANDADA: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00163-00**

Buga-Valle, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia se archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

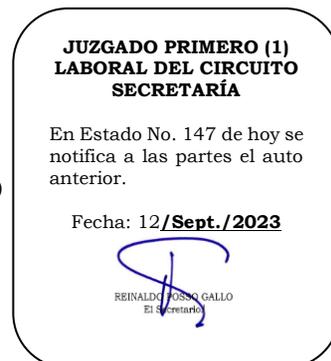
SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1616

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE DIOMEDES BARBOSA AGUILAR  
DEMANDADA: SOCIEDAD GRASAS S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00153-00**

Buga-Valle, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia se archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

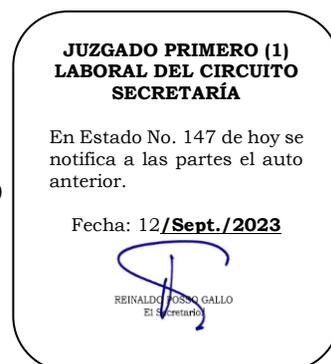
SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda para su admisión, informándole que se trata de un amparo de pobreza en la cual la demandante ya confirió poder a profesional del derecho, quien presentó la demanda.

Esta apoderada inicial-Defensora Pública-sustituyó el poder en otra profesional del Derecho-Defensora igualmente, quien a su vez sustituyó el poder en la nueva Defensora Pública nombrada para esta ciudad de Buga V., Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 11 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1622

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ LOPEZ

DEMANDADO: DACIERT TASCÓN BERÓN

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00266-00**

Guadalajara de Buga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda.

Impártase el procedimiento ordinario laboral de primera instancia, en consecuencia se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo establece el Art. 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el **término legal de DIEZ (10) DÍAS correspondientes al TRASLADO DE LA DEMANDA** estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá venir ajustada a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto Adjetivo Laboral.

En cuanto a los poderes de sustitución allegados por la apoderada judicial de la demandante quien representa a ésta, en calidad de Defensora Pública, habrá de reconocérsele personería suficiente para todos los efectos jurídicos del presente juicio ordinario laboral.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada mediante apoderada judicial, por CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ LOPEZ, C.C. No.29.287.485, contra DACIERT TASCÓN BERÓN, identificada con la C.C. No. 38.740.104.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, Sra. DACIERT TASCÓN BERÓN, identificada con la C.C. No. 38.740.104 y CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. YASMIN TASCÓN OSPINA, con C.C. No. 29.784.937 y T.P. No.65.532 C.S.J., para que represente a la demandante en este proceso, conforme al poder otorgado, quien tiene poder para sustituir el mismo.

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder la mencionada togada ha hecho en la persona de la Dra. HILDA CRISTINA TORRADO BACCA, con C.C. No. 1.116.240.738 y T.P. No. 230.867 C.S.J., en calidad de Defensora Pública; igualmente se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que a su vez la mencionada profesional del derecho hace en la persona de la Dra. ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, con C.C. No. 29.307.081 y T.P. No. 267.807 C.S.J., en su calidad de Defensora Pública nombrada para la ciudad de Buga V., para que continúe representando a la demandante dentro del presente juicio laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 12/Sept./2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario